



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10269

14/03/2017

25536

AUTOR/A: MENA ARCA, Joan Miquel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El acceso o cesión de información de naturaleza tributaria que haya sido obtenida por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones de aplicación de los tributos se rige en todo caso por su normativa específica, como reconoce expresamente la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

La información tributaria tiene una especial protección en nuestro ordenamiento jurídico, como se pone de manifiesto en el principio general de reserva de los datos tributarios consagrado en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), en adelante LGT.

Existe un principio de reserva de datos tributarios que impide la cesión de dichos datos a terceros por parte de la Administración tributaria tenedora de los mismos.

Dicho principio de reserva de datos tributarios no es una opción libérrima efectuada por el legislador sino una plasmación de los límites que se infieren de la interpretación constitucional de la confluencia del derecho fundamental a la intimidad personal y familiar del artículo 18 de la Constitución española y el deber general de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del artículo 31 del Texto constitucional.

Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, en donde se ha avalado la obtención de datos económicos por parte de la Administración tributaria, por ejemplo, a través de requerimientos de información bancarios (Sentencia 110/1984, Sala primera, de 26 de noviembre), si bien con la limitación de que dicha información y datos solo pueden ser utilizadas para hacer efectivo el deber general de contribuir señalado en el artículo 31 de la Constitución.

No obstante, el antedicho artículo 95.1 de la LGT establece también una serie de excepciones al principio de reserva de datos tributarios, permitiendo la cesión de dichos datos.



La prevención y lucha contra el fraude fiscal constituye un objetivo fundamental y permanente de la Agencia Tributaria desde su creación. La información sobre bienes, derechos y rentas obtenida por la Agencia Tributaria a través de la declaración tributaria especial y otras declaraciones presentadas por el propio obligado tributario o por terceros, constituyen un instrumento esencial para la detección de supuestos de riesgo fiscal y la selección óptima de los contribuyentes que deben ser objeto de comprobación.

Asimismo, la concurrencia de riesgos fiscales asociados a la titularidad y capacidad de gestión de grandes patrimonios, especialmente cuando una parte de los mismos pueda estar ubicada en el exterior, constituye una referencia constante en los planes anuales de control tributario que viene desarrollando la Agencia Tributaria.

Madrid, 23 de mayo de 2017